

ACUERDO No. 10719

Revaloración Salarial para el Puesto de Procurador General de la República Segundo Semestre de 2014

La Autoridad Presupuestaria, en la Sesión Ordinaria No. 08-2014, celebrada a las quince horas del 25 de agosto de 2014.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 38572-MTSS-H (publicado en La Gaceta No. 157 del 18 de agosto de 2014), el Gobierno de la República autorizó un aumento general al salario base de todos los servidores públicos, a partir del 1° de julio de 2014 de un 4,00% (cuatro por ciento) para todas las categorías de puestos.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del citado Decreto Ejecutivo No. 38572-MTSS-H, se otorgará un aumento del 0,14% a los puestos profesionales con rige a partir del 1° de enero de 2015, sin carácter retroactivo, a efecto de complementar el porcentaje correspondiente a la inflación acumulada en el I semestre 2014, de conformidad con la metodología para la fijación salarial del sector público contenida en el acuerdo del 09 de agosto de 2007.
3. Que el artículo 3° del Decreto Ejecutivo No. 37594-H (publicado en el Alcance Digital No. 54 a La Gaceta No. 57 del 21 de marzo de 2013), denominado "*Directrices Generales en Materia Salarial, Empleo y Clasificación de Puestos para las Entidades Públicas, Ministerios y Demás Órganos, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, para el año 2014*", establece que la Autoridad Presupuestaria autorizará y hará extensivos los aumentos salariales, de conformidad con lo que disponga el Poder Ejecutivo.
4. Que el artículo 5° de la normativa citada en el punto anterior, establece que la Autoridad Presupuestaria valorará los puestos excluidos del Régimen de Servicio Civil, entre ellos los referidos en el artículo 4° del Estatuto de Servicio Civil.
5. Que el inciso b) del artículo 4° del Estatuto de Servicio Civil, considera como cargo de confianza el del Procurador General de la República.
6. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 20611-J publicado en La Gaceta No. 162 del 28 de agosto de 1991 y sus reformas, se estableció la equiparación salarial de los puestos de procuradores con los de jueces, estableciendo la valoración salarial correspondiente.
7. Que mediante Acuerdo Firme No. 1698, tomado por la Autoridad Presupuestaria en Sesión Ordinaria No. 35-91, celebrada el 16 de octubre de 1991, se le comunica a la Procuraduría General de la República, "que el salario base y los incentivos salariales que recibe el Procurador General de la República serán iguales a los que reciba el Procurador General Adjunto".


Por tanto, se acuerda por unanimidad:

1. Revalorar en un 4,00% (cuatro por ciento) el salario base del puesto Procurador General de la República, según detalle:

CLASIFICACIÓN	Salario Base 1° JULIO 2014
Procurador General de la República	1.252.050

2. Según lo dispuesto en el artículo 3º del citado Decreto Ejecutivo No. 38572-MTSS-H, así como lo indicado en el considerando 6 de esta resolución, se otorgará un aumento del 0,14% a los puestos profesionales, a efecto de complementar el porcentaje correspondiente a la inflación acumulada en el semestre anterior, de conformidad con la metodología para la fijación salarial del sector público contenida en el acuerdo del 09 de agosto de 2007.
3. Además, tendrá derecho a devengar:
 - 3.1 Aumentos anuales de conformidad con las normas y escalas de sueldos y salarios vigentes.
 - 3.2 Un sobresueldo por concepto de responsabilidad en el ejercicio de la función litigiosa y consultiva del Estado, y asesora de la Sala Constitucional de un 40%, de conformidad con el artículo 7º del Decreto Ejecutivo No. 20611-J (publicado en La Gaceta No. 162 del 28 de agosto de 1991) y sus reformas.
 - 3.3 Carrera Profesional atinente al cargo, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 33048-H, "Normas para la aplicación de la Carrera Profesional para las Entidades Públicas cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria" (publicado en La Gaceta No. 81 del 27 de abril de 2006) y su reforma.
 - 3.4 Prohibición para el ejercicio libre de la profesión de conformidad con los artículos 14 y 15 de la Ley No. 8422, "Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública", (publicada en La Gaceta No. 212 del 29 de octubre de 2004) y sus reformas.
 - 3.5 Con relación al punto 2.4 anterior, el pago por concepto de prohibición para el ejercicio libre de la profesión es de un 65% para el puesto de Procurador General de la República, sin embargo, para quien lo ocupa en la actualidad se reconoce un 85% sobre el salario base, lo anterior con fundamento en el voto número 550-91 de la Sala Constitucional de las dieciocho y cincuenta horas del 15 de marzo de 1991. Aclarándose que con relación a este puesto en el momento que quede vacante, se le reconocerá de este incentivo solamente lo estipulado en los artículos 14 y 15 de la Ley No. 8422, "Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública".
4. Rige a partir del 1º de julio de 2014, con excepción de lo dispuesto en el numeral 2 anterior, cuya vigencia es a partir del 1º de enero de 2015, sin carácter retroactivo.
5. Las instituciones deberán tomar las medidas necesarias, para que estas revaloraciones se paguen a más tardar en la quincena posterior al recibo de los respectivos acuerdos de este Órgano Colegiado, dentro de su disponibilidad presupuestaria.
6. Se autoriza al Director Ejecutivo de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria para que comunique el presente Acuerdo. **ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE.**

Sin otro particular, muy atentamente


Dr. Roberto Jiménez Gómez
Director Ejecutivo

